

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CONFORME A SU LEY ORGÁNICA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE ABRIL DE 2006, ANTERIORMENTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE COAHUILA, CONSTITUIDO DE ACUERDO A SU LEY ORGÁNICA DE FECHA 3 DE MARZO DE 1975, MODIFICADA EL 4 DE ABRIL DE 1989, Y EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO CONSTITUIDO EL 8 DE MARZO DE 1982 Y REGISTRADO BAJO LA PARTIDA NÚMERO 663 A FOJAS 10 VUELTA DEL LIBRO V DE LA JUNTA ESPECIAL DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE SALTILLO, COAHUILA Y REGISTRADO ANTE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 10/12685.

Por la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, concurren a la celebración del presente Contrato Colectivo de Trabajo, el **DR. ELADIO HERIBERTO CORNEJO OVIEDO** y el **ING. LORENZO CASTRO GÓMEZ** en su calidad de Rector y Secretario General, respectivamente.

Por el Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, concurren el **M.C. ANTONIO CÁRDENAS ELIZONDO Y LA M.C. ROXANA CUEVAS FLORES**, en su calidad de Secretario General y Secretaria de Trabajo y Conflictos, respectivamente.

A quienes en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se les designará como "Universidad" y "SUTAUAAAN". Ambas partes se reconocen mutuamente su personalidad jurídica.

## DEFINICIONES

Para la interpretación y aplicación del presente contrato deberán considerarse las siguientes definiciones:

**ADSCRIPCIÓN.-** Asignación del trabajador a la dependencia en la que prestará sus servicios dentro del organigrama de la Universidad y demás que existan o se establezcan en la misma.

**CATEGORÍA.-** Nivel en que se desempeña cada uno de los trabajadores académicos, con base en el tabulador correspondiente.

**COMITÉ EJECUTIVO CENTRAL.-** Órgano de Gobierno del Sindicato Único de Trabajadores Académicos, con exclusividad para la representación legal de este gremio.

**CONCORDANCIA.-** Para los efectos de este contrato, se entiende por concordancia la que debe de existir entre la clasificación y categoría con las funciones a realizar, entre la clasificación y categoría con el tiempo de dedicación y el salario a ser obtenido y entre las funciones a realizar con los requisitos académicos mínimos.

**CONTRATO.-** El presente documento, celebrado entre la Universidad y el SUTAUAAAN.

**INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA.-** Averiguación de uno o varios hechos con respecto a imputaciones a uno o varios trabajadores.

b) De tiempo parcial:

- (a) Medio tiempo (M.T.): Son académicos de medio tiempo quienes dedican veinte horas a la realización de actividades académicas por semana.
- (b) De asignatura: Son académicos por asignatura aquellos cuyo desempeño sea por hora clase y exclusivamente para funciones de docencia.
- (c) Por hora: Son académicos por hora aquellos que sean contratados por hora y así esté asentado en su contrato individual, cuando éste sea el caso.

C. Categorías y niveles:

El personal académico se distribuirá en las categorías de:

- a) Técnico académico con los niveles que se designarán como A, B, C, D y E, ubicados por escolaridad y productividad, con base en el reglamento de la Comisión Mixta del Tabulador
- b) Profesor de asignatura con los niveles A, B y C
- c) Profesor e investigador Asociado con los niveles A, B y C.
- d) Profesor e investigador Titular con los niveles A, B y C.

Así como las que se consignan en el tabulador de categorías y salarios, de acuerdo al documento de ingreso, promoción y permanencia del personal académico.

### **CLÁUSULA 13. RECONOCIMIENTO DE LA ANTIGÜEDAD**

Cuando los trabajadores académicos sujetos a una relación laboral por tiempo determinado obtengan su cambio a tiempo indeterminado conforme al procedimiento establecido para el ingreso, promoción y permanencia del personal académico, se les reconocerá por la Universidad su antigüedad en la Institución, a partir de su primera contratación como trabajadores académicos por tiempo determinado.

### **CLÁUSULA 14. ACADÉMICOS VISITANTES**

El contrato que celebre la Universidad con académicos que tengan el carácter de visitantes no podrá ser mayor de un año y deberá contener los mismos datos que el de los miembros del personal académico de la Universidad por tiempo determinado, especificando las actividades a realizar, sin menoscabo de los derechos de los académicos de la Institución.

Los derechos de los académicos visitantes, no podrán ser inferiores a los consignados en este contrato para el personal académico por tiempo determinado de la Universidad.

La Secretaría General de la Universidad enviará al SUTAUAAAN y a la Comisión Mixta de Vigilancia Laboral Académica (CMVLA), copia del contrato individual que celebre con el académico visitante, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su firma.

### **CLÁUSULA 15. SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE LOS ACADÉMICOS**

Corresponde a la Universidad la selección y contratación de los trabajadores académicos. Todos los aspectos de orden laboral serán acordados contractualmente con el SUTAUAAAN y la reglamentación académica será congruente con este contrato.

## **CLÁUSULA 16. CONCURSO POR OPOSICIÓN**

El concurso por oposición consiste en el procedimiento público y abierto mediante el cual en todas las instancias, en las categorías académicas contratadas por la universidad, se evalúa a los concursantes a través del examen de los antecedentes profesionales y académicos y de los conocimientos y aptitudes que posean en el área correspondiente, a fin de determinar quién debe ocupar la categoría correspondiente de acuerdo a la convocatoria. La Universidad deberá comunicar a la CMVLA, la hora, fecha y lugar en que se dará este proceso para que esté presente y lo vigile, debiendo realizarse el concurso al menos un mes antes de la fecha de contratación, girando copia al SUTAUAAAN. El concurso por oposición podrá ser interno o externo.

JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

El concurso por oposición interno es aquel dentro del cual puede participar exclusivamente el personal en activo, con la finalidad de ocupar una plaza vacante definitiva o de nueva creación.

El concurso por oposición externo se efectuará cuando haya sido declarado desierto en concurso por oposición interno, con base en la convocatoria respectiva.

## **CLÁUSULA 17. INGRESO, SELECCIÓN Y CONCURSO POR OPOSICIÓN**

Para el ingreso, selección y concurso por oposición para el personal académico se atenderá a lo estipulado en las cláusulas 10 y 16, así como los capítulos III y V de este contrato.

## **CLÁUSULA 18. LIMITACIONES A LA CONVOCATORIA**

Cuando la Universidad, a través de sus departamentos académicos, convoque al proceso de selección para ocupar un puesto de trabajador académico, la convocatoria no deberá exigir requisitos relacionados con los siguientes aspectos:

- a) Edad
- b) Sexo
- c) Ideología política
- d) Conocimientos o experiencias diferentes a los requeridos por el puesto ofrecido al que quedaría incorporado el aspirante
- e) y demás que la Ley Federal del Trabajo estipula en el artículo 3°.

## **CLÁUSULA 19. INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO POR TIEMPO DETERMINADO**

El personal académico por tiempo determinado podrá ingresar en los siguientes casos:

- a) Para sustituir a trabajadores a quienes se haya otorgado licencia, en cuyo caso el tiempo de contratación será por el tiempo que dure la misma
- b) Para sustituir trabajadores que se encuentren en el período sabático y durante el tiempo que dure éste
- c) Para sustituir personal académico de base que pase a ocupar un puesto de confianza y durante el término de sus funciones
- d) Para sustituir a un trabajador de base que haya aceptado alguna comisión por la Universidad para desarrollar funciones de tiempo completo distintas a las de su puesto. La duración de la contratación será por el término que dure la comisión, misma que deberá estar debidamente especificada

- e) Para sustituir a un trabajador académico que haya fallecido, por el término mínimo que dure la necesidad académica inmediata
- f) Para sustituir a un trabajador de base que haya renunciado o a quien se haya rescindido su relación laboral, por el término mínimo necesario para cubrir la necesidad académica inmediata
- g) Para sustituir a un trabajador académico que cuente con licencia sindical durante la vigencia de ésta
- h) Para sustituir a un trabajador académico que haya sido declarado incapacitado físicamente en forma temporal por el término que dure la incapacidad
- i) Para cubrir las vacantes originadas en concursos por oposición que hayan sido declarados desiertos o en los que no se registren aspirantes en el plazo establecido o cuando ninguno de los concursantes declarados idóneos por la autoridad competente, se presenten a celebrar el contrato de trabajo. La contratación no podrá ser mayor de un semestre
- j) Para sustituir a un trabajador académico que salga de la Universidad a realizar estudios de postgrado
- k) Para ocupar un puesto con categoría académica que no realice funciones académicas en la Universidad, el ingreso será de acuerdo al procedimiento establecido en el convenio de febrero de 2013, en el cual tiene derecho a participar el Sindicato, a través de la CMVLA conforme a las facultades establecidas para la misma en este Contrato.
- l) Para ocupar un puesto académico de nueva creación

En los casos en que corresponda la publicación de una convocatoria, la autoridad competente enviará al SUTAUAAN y a la Comisión Mixta de Vigilancia Laboral Académica copia de la convocatoria para cubrir estos puestos y ésta en un término de tres días, procederá a verificar que haya concordancia entre los elementos de la convocatoria, término en el cual podrá interponer el recurso de inconformidad.

En todos los casos anotados anteriormente, la circunstancia que dé lugar a la contratación por tiempo determinado, deberá hacerse constar claramente en el contrato individual.

#### **CLÁUSULA 20. REVISIÓN DE LA CONVOCATORIA**

La CMVLA en un plazo de tres días hábiles, a partir del siguiente en que recibió la convocatoria para cubrir puestos temporales, procederá a verificar:

- a) Que la causa que origina la necesidad de contratación temporal esté acreditada en los términos de este contrato
- b) La concordancia entre los elementos de la convocatoria de conformidad a los establecidos en este contrato y a lo señalado en el documento aplicado sobre requisitos académicos

Si la comisión encuentra irregularidad, deberá inconformarse, según el procedimiento establecido en la cláusula 46 y demás relativas.

#### **CLÁUSULA 21. INTERINATOS**

El personal académico seleccionado para cubrir interinatos, conforme a la cláusula 19 de éste Contrato, será contratado por la Universidad por el tiempo del interinato autorizado que vaya a cubrir; esta relación laboral podrá darse por terminada anticipadamente cuando se

reincorpore justificadamente el titular del puesto, caso en el cual la relación laboral de los interinos concluirá siempre al final del semestre escolar en que se encuentra laborando.

## **CLÁUSULA 22. CRITERIOS PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO POR TIEMPO INDETERMINADO**

Los miembros del personal académico contratado por tiempo indeterminado, tendrán derecho a la promoción de una categoría a otra.

En tanto el tabulador se defina por el grado académico, cuando algún trabajador obtenga el grado requerido para pasar a una categoría superior, solicitará su promoción por escrito con copia al SUTAUAAAN y a la CMVLA, con la documentación requerida ante la Secretaría General de la Universidad. Si los requisitos están cubiertos, la Universidad promocionará al solicitante a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Las partes se comprometen a aplicar los criterios de promoción establecidos en este contrato.

Para el caso del personal de categoría técnico académico, en tanto no exista el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, la promoción se realizará con base en una evaluación semestral, de acuerdo al reglamento, en el seno de la Comisión Mixta del Tabulador y el dictamen correspondiente.

## **CLÁUSULA 23. CRITERIOS PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO POR TIEMPO DETERMINADO**

Durante el tiempo que dure su relación de trabajo por tiempo determinado, el trabajador académico podrá ser promovido para ocupar un puesto por tiempo indeterminado, mediante la evaluación de su desempeño por las instancias académicas correspondientes, o por ser seleccionado mediante los procedimientos reconocidos para este fin en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico. Si el trabajador dura dos semestres realizando actividades académicas tendrá derecho a ser evaluado por el organismo académico correspondiente para su contratación definitiva.

Si la Universidad no lleva a cabo dicha evaluación, en un plazo improrrogable de tres semestres contados a partir de la fecha en que se generó el derecho, prescribirá su facultad de aplicarlo y el trabajador académico que se encuentre en este supuesto, pasará a ser trabajador de tiempo indeterminado en la categoría que tenga en ese momento.

## **CLÁUSULA 24. CRITERIOS DE PROMOCIÓN**

Los criterios de promoción del personal académico serán definidos considerando, además del grado académico, las actividades de investigación, docencia y desarrollo que hayan o estén desempeñando, el tabulador de puestos, categorías y salarios, el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico y los expuestos en el documento de valuación de puestos, categorías y rendimiento del personal académico.

## **CLÁUSULA 25. NOTIFICACIÓN DE PROMOCIÓN AL SUTAUAAAN Y A LA CMVLA**

La Secretaría General de la Universidad enviará copia al SUTAUAAAN y a la CMVLA de toda solicitud de promoción que reciba, así como la lista de la documentación que los candidatos